



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00732-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ARMANDO DE JESUS MORA SUAREZ.
DEMANDADA: CONYEP ISABEL OROZCO BARRAGAN.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente, contestó la demanda, presento excepciones y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer.

Soledad, julio 09 de 2020.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el párrafo del precitado artículo, se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

2. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

2.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio otorgado por la Notaria Segunda del Circulo de Soledad – Atlántico, Indicativo Serial N° 5915252. (Folio 8).
- Declaración jurada con fines extraprocesales rendida por el señor ARMANDO DE JESUS MORA SUAREZ, el día 30 de junio del año 2015, en la cual manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no convive bajo el mismo techo con la demandada desde el 15 de marzo de 2014. (Folio 9).

2.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de los señores MARTIN BERMEJO BERMEJO C.C. N° 72'126.359, LESLY ALEMAN PINEDA C.C. N° 72'243.023 y JESUS PIZARRO CERPA C.C. N° 3'774.298, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

2.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de la señora **CONYEP ISABEL OROZCO BARRAGAN** C. C. N° 32'872.807, solicitado por la parte demandante.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

3.1. DOCUMENTALES:

- Registro Civil de nacimiento de la demandada (Folio 18).
- Copia auto de fecha 27 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 1º oral de familia de Barranquilla (Fl. 19).
- Acta de compromiso llevada a cabo en la Comisaria Primera de Familia de Soledad.
- Atlántico de fechas 22 de junio de 2015 y 30 de mayo de 2014. (Folio 20 y 21).

3.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1. Se decreta interrogatorio al señor **ARMANDO DE JESUS MORA SUAREZ C. C. N° 7'447.177**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda.

4.2. OFICIAR al Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, para que dentro del término de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio aporten a este proceso judicial, copia de la sentencia proferida dentro del proceso RAD. 080013110001-2019-00-514-00, Alimentos de Mayor.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD - ATLANTICO
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN